

RADICACIÓN: 08001311000620220003600
PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORTIZ TARRAZ
DEMANDADO: MARGARITA CASTRO LUNA
 JUAN GABRIEL DIAZ SAYABE
MENOR: CRISTINA DIAZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de la menor CRISTINA DIAZ CASTRO presentada por LUIS EDUARDO ORTIZ TARRAZ a través de la apoderada SHIRLEY PAOLA QUIROZ INSIGNAREZ, contra MARGARITA CASTRO LUNA Y JUAN GABRIEL DIAZ SAYABE, se advierte que estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, se procederá admitir la presente demanda. Ordenándose a la parte demandante notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de MARGARITA CASTRO LUNA, la menor CRISTINA DIAZ CASTRO, y el señor LUIS EDUARDO ORTIZ TARRAZ.

La prueba se practicará surtida la notificación a los demandados MARGARITA CASTRO LUNA Y JUAN GABRIEL DIAZ SAYABE y vencido el término para contestar la demanda, por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., y procediendo a citar a los interesados, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML- de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001.

El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01.

Notifíquese esta decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de Ley 1098 de 2006 que reza: “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de la menor CRISTINA DIAZ CASTRO presentada por LUIS EDUARDO ORTIZ TARRAZ a través de la apoderada SHIRLEY PAOLA QUIROZ INSIGNAREZ, contra MARGARITA CASTRO LUNA Y JUAN GABRIEL DIAZ SAYABE.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a los demandados MARGARITA CASTRO LUNA Y JUAN GABRIEL DIAZ SAYABE, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- ORDENAR que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de CRISTINA DIAZ CASTRO, su progenitora MARGARITA CASTRO LUNA, y el señor LUIS EDUARDO ORTIZ TARRAZ, por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- CONCEDER amparo de pobreza a LUIS EDUARDO ORTIZ TARRAZ para la realización de la prueba de ADN de que trata el numeral anterior del presente proveído.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, particularmente al Correo Electrónico de la Procuradora 5 Judicial de Familia, para efectos de que haga la observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del párrafo del numeral 12 del artículo 82 y el artículo 95 de Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA